



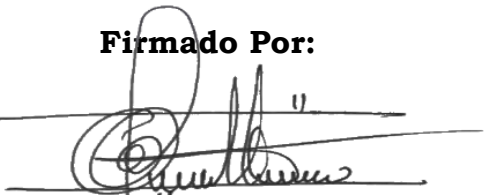
VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 007

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO	JHON JADER MARÍN BECERRA	19/01/2023	76-113-40-89-001-2012-00166-00
2	EJECUTIVO	MARIELA HERNÁNDEZ	DEYSI PAOLA MACA	19/01/2023	76-113-40-89-001-2015-00047-00
3	EJECUTIVO	CAMILO ADOLFO BELTRÁN	GLORIA OBANDO ZAPATA y YADIRA RUIZ DE ZANINOVICH	19/01/2023	76-113-40-89-001-2019-00004-00
4	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A cesionario de CENTRAL DEINVERSIONES S.A. CISA	CONSUELO PATIÑO ACUÑA Y LUIS ANTONIO DIAZ AMÓRTEGUÍ	19/01/2023	76-113-40-89-001-2020-00272-00
5	EJECUTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL SERMUTUAL	JULIO CESAR ROLDAN VARELA, JULIO CESAR ROLDAN GONZÁLEZ Y DIANA MILENA ROLDAN VARELA	19/01/2023	76-113-40-89-001-2021-00365-00
6	EJECUTIVO	GERARDO CIFUENTES GARCÍA	SANDRA P. LIZARAZO CÁRDENAS	19/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00362-00
7	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO CALDERÓN GUTIERREZ	*****	19/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00576-00



8	EJECUTIVO	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO	*****	19/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00918-00
9	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ CASTRO	*****	19/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00937-00

Firmado Por:


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de solicitud de reconocimiento de personería y con solicitud de correr traslado del expediente, allegado por el abogado que pretende apoderar al demandado en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 055

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO - ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO
DEMANDADO:	JHON JADER MARÍN BECERRA
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2012-00166-00

En consideración a la solicitud deprecada por el profesional del derecho, observa esta Agencia Judicial que el mandato carece de autenticidad y/o presentación personal. Recordemos que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario; no obstante, con la expedición de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5º, el poder puede conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, presumiéndose su autenticidad, sin que requiera ninguna presentación personal ni reconocimiento.

En este caso observamos que, pese a aparecer glosado en el escrito, el memorial de poder, no obra trazabilidad del poder electrónico que le permita a este Despacho Judicial conocer que fue concedido por el señor JHON JADER MARÍN BECERRA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional en derecho MOISÉS PRADO TRUJILLO, para actuar en representación de JHON JADER MARÍN BECERRA, parte demandada en el presente proceso; lo anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571ef8857fe99cef7d2f4e0f48f3f145477515bf42646a9ce33c89abfd544dff

Documento generado en 19/01/2023 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte de NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., en razón a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 054

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARIELA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **DEYSI PAOLA MACA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2015-00047-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada a través del correo electrónico del Despacho, por parte de NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias; el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información allegada mediante vía correo electrónico al Despacho, por NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. el 16/01/2023, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias.



SEGUNDO: OFICIAR a NESTLE informando que los descuentos a la demandada deben continuar hasta tanto el juzgado emita la orden de que cesen, toda vez que no se ha verificado el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426081feeb63d8230fa3e894f22299a9578f0a3f3801d668bb106437edd08dd4**

Documento generado en 19/01/2023 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el demandante y coadyuvada por los demandados. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 052

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ADOLFO BELTRÁN
DEMANDADO:	GLORIA OBANDO ZAPATA y YADIRA RUIZ DE ZANINOVICH
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2019-00004-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*; razón por la cual este



Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19'000.000) en depósitos judiciales.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los demás depósitos judiciales a las demandadas, conforme obren los descuentos.

QUINTO: para cumplir lo dispuesto en los numerales anteriores se **ORDENA** el fraccionamiento de título judicial a que haya lugar.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d66fc8471fb88f985adca2d13f2e06605dac4f82ed14248c6eebd601ae6c192**

Documento generado en 19/01/2023 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de enero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 053

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. cesionario de CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. - CISA**
DEMANDADO: **CONSUELO PATIÑO ACUÑA Y LUIS
ANTONIO DIAZ AMÓRTEGUI**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00272-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos allegados al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a la cesión del crédito efectuada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderado Especial y en favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, el sucesor o adquirente del derecho objeto del proceso podrá intervenir en el trámite como litisconsorte del titular anterior, o sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente; luego, para reconocerlo se requiere su solicitud.



Pese a lo expuesto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:

“En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado pues fue suscrita por el Apoderado Especial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a quien el Representante Legal para Fines Judiciales de dicha entidad concedió poder para ello, y en esta se depreca tener a el CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. como cesionario y titular de la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias.

Finalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra CONSUELO PATIÑO ACUÑA Y LUIS ANTONIO DIAZ AMÓRTEGUI.

SEGUNDO: INSTAR a el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** para que proceda a designar apoderado judicial para que realice la respectiva



representación dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el art 73 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd079c7eb381a585d91727aca228d14644a5b6aecc81ceea74e956b76e4ab89**

Documento generado en 19/01/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos deprecada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de enero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 051

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL
DESARROLLO Y EL BIENESTAR
SOCIAL SERMUTUAL**
DEMANDADOS: **JULIO CESAR ROLDAN VARELA
JULIO CESAR ROLDAN GONZÁLEZ
DIANA MILENA ROLDAN VARELA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-000365-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos que se encuentren por cuenta del presente proceso; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de dicha solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a la solicitud deprecada previamente citada, observa esta Agencia Judicial que es procedente acceder a dicha petición, por cuanto se cumplen los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que es la parte demandante quien realiza la petición y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución como liquidación del crédito y de



costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S. A. sucursal de Tuluá - Valle, al endosatario en procuración, abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea01c71a5c901d726acf2b39661fb7aa181a38b62a46bed04d2cd421b7b6c2a**

Documento generado en 19/01/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 050

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERARDO A. CIFUENTES GARCÍA

DEMANDADO: SANDRA P. LIZARAZO CÁRDENAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00362-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el auxiliar de la justicia desinado en el presente proceso, en fechas del 17/01/2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9118b9f36aa77933a36b2eebfa154746aae05ec245e64e6147eeeb1cdef8b4d2**

Documento generado en 19/01/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>